

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de mayo del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada conforme la ley 2213 del 2022 Art. 8o., (fl. 040 expediente digital) los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: EDWIN ANDRES ESTRADA ELVIRA C.C. 1.144.062.299 DANIEL
FELIPE ORTIZ C.C. 1.128.482.004
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00288-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1162
Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio (23) Edwin Daniel Estrada el folio (40) del expediente digital, (Daniel Felipe Ortiz) aviso con fecha de notificación 27-03-2023, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 300.000.00 Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros

retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 5 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bad18833ab0b83a314a7a619b01120397d0781057bd30b14e0c2356049b62d1**

Documento generado en 04/05/2023 07:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>